ADMINISTRACION DE JUSTICIA

T.S.J.CASTILLA-LEON CON/AD - 001 VALLADOLID

C/ ANGUSTIAS S/N
MMG

N.I.G: 49275 45 3 2018 0000223
Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0000534 /2019
Sobre: ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y FINANCIERA
De: DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA
Abogado: LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL
Procurador:
Contra: AYUNTAMIENTO DE ZAMORA AYUNTAMIENTO DE ZAMORA
Abogado:
Procurador: [redacted]

D. FERNANDO MENDEZ JIMENEZ, Letrado de la Administración de Justicia, de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo de VALLADOLID,

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en el RECURSO DE APELACIÓN arriba referenciado ha recaído sentencia del siguiente tenor literal:

"

SENTENCIA

ILTMOS. SRES.:
MAGISTRADOS:
D. AGUSTÍN PICÓN PALACIO.
Dª. MARÍA ANTONIA DE LALLANA DUPLÁ.
D. FRANCISCO JAVIER PARDO MUÑOZ.
D. FRANCISCO JAVIER ZATARAÍN Y VALDEMORO.

En la Ciudad de Valladolid a, veintiuno de febrero de dos mil veinte.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, constituida por los Iltmos. Sres. Magistrados Don AGUSTÍN PICÓN PALACIO, Doña MARÍA ANTONIA LALLANA DUPLÁ, Don FRANCISCO JAVIER PARDO MUÑOZ y Don FRANCISCO JAVIER ZATARAÍN Y VALDEMORO, siendo Ponente de la misma el señor Zataraín y Valdemoro, ha dictado la siguiente:

S E N T E N C I A nº 250

En el recurso de apelación contencioso-administrativo núm. 534/19 interpuesto por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA representada y asistida por la letrada de la Diputación [redacted] contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora nº 249/19, de 23.09.2019, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 150/2018 seguido por los trámites del procedimiento ordinario; habiendo comparecido como parte apelada el AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, representado por el/la Procurador/a

Firmado por: FERNANDO EUGEN MENDEZ JIMENEZ
28/02/2020 11:36
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:JVxt-TK4m-mnEc-zsg3-Q Puede verificar este documento en https://www.administracondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sr/Sra. [redacted] y asistido del letrado del Ayuntamiento [redacted].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora se dictó su sentencia nº 249/19, de 23.09.2019, recurso contencioso-administrativo nº 150/2018 seguido por los trámites del procedimiento ordinario, cuyo fallo ofrecía el siguiente tenor literal "*Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Zamora de 24 de abril de 2018 que, estimando parcialmente las alegaciones de la Diputación Provincial de Zamora, acuerda la compensación y extinción de deudas y créditos en la cantidad de 289.872'42 euros, así como abonar a la Diputación el exceso de sus créditos sobre las deudas por importe de 7.554'19 euros, que confirmo por ser ajustado a derecho. La parte demandante deberá abonar las costas del procedimiento con el límite de 800 euros (más IVA).*".

Mediante escrito de 22.10.2019 la representación de la Diputación Provincial interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia, suplicando de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo su revocación.

SEGUNDO.- Tras la admisión del recurso se confirió traslado a la parte apelada para que formalizase su impugnación o adhesión a la apelación interpuesta, habiendo presentado escrito de oposición al recurso de apelación interpuesto con fecha 08.11.2019.

TERCERO.- Recibidas las actuaciones en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y no solicitado el recurso a prueba, ni siendo necesaria la celebración de vista, por providencia de 03.02.2020, se señaló el día **07.02.2020** para votación y fallo, lo que se efectuó.

Se han observado las prescripciones legales en la tramitación de este recurso.

Es magistrado ponente de la presente sentencia el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Zataraín y Valdemoro, quien expresa el parecer de esta Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sentencia apelada y posiciones de las partes.

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora nº 249/19 desestimó el recurso deducido contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Zamora de 24 de abril de 2018 que, estimando parcialmente las alegaciones de la Diputación Provincial de Zamora, acuerda la compensación y extinción de deudas y créditos en la cantidad de 289.872'42 euros, así como abonar a la Diputación el exceso de sus créditos sobre las deudas por importe de 7.554'19 euros.

Sobre la base de esta sentencia, la parte apelante opone 1º) la interpretación errónea de los artículos 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, y los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio referidos a la compensación de deudas entre Administraciones Públicas así como la valoración incorrecta de la prueba practicada, 2º) que el ayuntamiento está vulnerando el principio de lealtad institucional.

La parte recurrida y hoy apelada opone que la revisión de esa tasa implicaría una desviación procesal.

SEGUNDO.- Sobre la falta de consideración de la cantidad que en concepto de "Autoliquidación Provisional" ingresó la Diputación Provincial de Zamora por importe 33.686,09 euros.

La primera cuestión litigiosa se puede resumir en que la Diputación de Zamora considera que el decreto de compensación de deudas recurrido ha incluido como deuda a favor del Ayuntamiento de Zamora la derivada de la "Tasa de Licencia Urbanística Calle Alfonso XII, 2015" por importe de 51.486,58 euros, sin haber haberse tenido en cuenta que respecto a la citada tasa, la Diputación ingresó en la cantidad de 33.686,09 euros en concepto de "Autoliquidación Provisional", por lo que la deuda real a compensar debió ser la cantidad de 17.799,49 euros.

A la referida argumentación, la sentencia de instancia se negó pues no cabía "*en fase de compensación intentar modificar el quantum de una de las partidas que es "crédito vencido, líquido y exigible" condición a la se llega sin necesidad de que el crédito haya sido confirmado judicialmente.*". Que para cuestionar esas cifras la Diputación debió hacerlo en el procedimiento adecuado. Sobre ello, la Diputación advierte que no es una modificación sino sólo que se tenga en cuenta lo pagado. El ayuntamiento advierte que tal proceder supondría una desviación procesal.

Y a juicio de la Sala, la decisión de la juzgadora de instancia es correcta. Cabría debate si la compensación acordada, sobre la base de los requisitos establecidos en los arts. 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, esencialmente que se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles hubiera desconocido el ingreso inequívocamente a cuenta de los citados 33.686,09 euros en concepto de "Autoliquidación Provisional". O dicho de otro modo, que o bien ese ingreso a cuenta, nunca hubiera sido cuestionado, aceptándose que la compensación acordada contenía un mero error por no haber "reducido a importe neto" la controvertida tasa, por lo que cabría interesas esa rectificación del error casi contable o bien que la citada cantidad, en concepto de "Autoliquidación Provisional", también era otro simple crédito a compensar autónomamente. Pero como quiera que en este caso, la citada cantidad y su concepto de autoliquidación provisional, así como la devolución e importe de la misma resultan controvertidas, ya sea a causa de un proyecto modificado previo del año 2002 o de la propia liquidación de 2015, lo cierto es que no es una cantidad de devolución automática. De hecho, hasta está cuestionada su condición de liquidación definitiva. Por ello, no caben atajos procedimentales en su recuperación.

Afirma la apelante que "*Lo que se pretende por el Ayuntamiento de Zamora con dicha Liquidación es que la Diputación de Zamora pague dos veces por el mismo hecho imponible, lo cual supondría, además de un enriquecimiento injusto un ingreso indebido por parte del Ayuntamiento de Zamora*" y no esa así, lo que se pretende es que la Diputación obtenga la devolución de lo pagado, de proceder la misma, pero a través del procedimiento oportuno. En concreto todo apunta la verificación de un ingreso indebido.

TERCERO.- Sobre la vulneración del principio de lealtad institucional.

Plantea la Diputación que el ayuntamiento, con su actitud está vulnerando el principio de lealtad institucional, lo que implicaría que, de no aceptarse la existencia del ingreso a cuenta realizado por la Diputación de Zamora en diciembre de 2002, se estaría produciendo por la Diputación Provincial de Zamora un ingreso indebido al Ayuntamiento de Zamora, lo que obligaría a la Diputación de Zamora a instar un procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Sin embargo, la lealtad institucional, como tal, no es sino un principio de relación interadministrativa, y no una norma cuyo incumplimiento pueda suponer o acarrear una u otra consecuencia. Cuestión diferente es la vulneración de la buena fe procesal o la interdicción del enriquecimiento injusto. Pero para eso precisamente se ha regulado el procedimiento de devolución de ingresos indebidos.

Se desestima la apelación.

ÚLTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la L.J.C.A. de 1998, habiéndose desestimado totalmente el recurso de apelación interpuesto, procede hacer imposición de costas a la administración condenada.

RECURSOS.- La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la LJCA cuando el recurso presente interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia; mencionado recurso se preparará ante esta Sala en el plazo de treinta días siguientes a la notificación de la sentencia y en la forma señalada en el artículo 89.2 de la LJCA.

Vistos los artículos precedentes y demás de pertinente aplicación, este Tribunal, dicta el siguiente

FALLO

Que desestimamos el recurso de apelación núm. 534/2019 interpuesto por la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Zamora nº 249/19, de 23.09.2019, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 150/2018 seguido por los trámites del procedimiento ordinario; con imposición de costas a la recurrente.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de casación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente a su notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, lo acordamos, pronunciamos y firmamos.

"

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y, para que así conste, extiendo y firmo la presente certificación.

En Valladolid, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA